

EXPEDIENTE No 2017 – 00417-02

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho comunicando que la sociedad ECOPETROL S.A., dentro del término legal presentó escrito de subsanación al mandamiento de pago. Para proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad – Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.** formula demanda ejecutiva laboral contra **LUÍS ROBERTO JARAMILLO MESÍAS**, para que a continuación del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se libre mandamiento de pago por concepto de costas de primera y segunda instancia aprobadas dentro del proceso ordinario laboral, y por las costas del presente proceso.

El título base de recaudo ejecutivo está compuesto por: **a)** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de junio de 2018 (fls. 165 a 166) en el proceso ordinario laboral instaurado por LUIS ROBERTO JARAMILLO MESÍAS contra ECOPETROL S.A; **b)** la sentencia proferida por Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga el 06 de noviembre de 2019 (fls. 179 a 180); **c)** el auto que aprueba la liquidación de costas proferido por este despacho (f. 184), los que constituyen título ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 422 del C.G.P., por lo que es procedente librar la orden.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **LUÍS ROBERTO JARAMILLO MESÍAS** y a favor de **ECOPETROL S.A.**, por las siguientes cantidades así:

- a) La suma de \$ **781.242.00**, por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.
- b) La suma de \$ **828.116.00**, por concepto de costas de SEGUNDA INSTANCIA.
- c) Por las costas del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado, con la advertencia que la Ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días que tiene para formular excepciones por escrito, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Súrtase la notificación de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 291 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ